

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

DIAGNÓSTICO TÉCNICO - DI No. 7435
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO FOPAE 2014ER17983

1. DATOS GENERALES

ATENDIÓ: MARÍA ANGÉLICA QUINTERO QUINTANA				SOLICITANTE					
COE	24	MOVIL	08	Patricia Burgos Barriga					
FECHA	24 de Septiembre de 2014	HORA	11:35 am	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.					
DIRECCIÓN	Edificio Tamaití Carrera 14 No. 91-91			ÁREA DIRECTA		0.01 Ha			
SECTOR CATASTRAL	El Chicó			POBLACIÓN ATENDIDA		40			
UPZ	97 – Chicó El Lago			FAMILIAS	10	ADULTOS	20	NIÑOS	20
LOCALIDAD	2– Chapinero			PREDIOS EVALUADOS		1			
REFERENCIA	0083082009			OFICIO REMISORIO		CR- 18576			
CHIP	AAA0096CWOM								

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA
 INUNDACIÓN
 ESTRUCTURAL

3. ANTECEDENTES:

En atención al radicado FOPAE No. 2014ER17983, respecto a la solicitud de visita técnica para el predio ubicado en la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la localidad de Chapinero, me permito informarle lo siguiente:

Según verificación realizada por personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, se logró establecer que el mismo se localiza en la Manzana 20 - Lote 09 - Código de Sector 008308, según información cartográfica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero.

Así mismo y con relación a la información que reposa en los archivos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, el sector catastral El Chicó de la localidad de Chapinero no pertenece a un barrio incluido en el programa de legalización ni de regularización de barrios del antiguo Departamento Administrativo de Planeación

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Distrital – DAPD, (actual Secretaria Distrital de Planeación – SDP), en razón a esto, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, no ha emitido Concepto Técnico de Riesgo para este sector, sin embargo de acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa y el Plano Normativo de Amenaza por Inundación, del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto Distrital 190 de 2004), el sector donde se localiza el predio en referencia se localiza en una zona que NO presenta Categorización de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa y NO presenta Amenaza por Inundación.

De acuerdo con sus funciones establecidas, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, no tiene dentro de su competencia, adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reparación Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura, ni de establecer juicio de responsabilidades sobre afectaciones en predios privados.

El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, en cumplimiento de sus funciones, realizó verificación con base en inspección visual, aplicando la metodología establecida para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa de la afectación del hábitat a nivel urbano y rural), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones, que permita establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas; a fin de identificar predios y/o viviendas seguras, restringidas total o parcialmente si es el caso.

El predio de la referencia ha sido visitado con anterioridad. Esta información es incorporada en el presente Diagnóstico Técnico, para establecer una secuencia cronológica de eventos y acciones por parte de El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, tal como se describe a continuación en la Tabla No. 1

INFORME Fecha	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES/RECOMENDACIONES
Diagnóstico Técnico DI-3518 28 de noviembre de 2007	Carrera 14 No. 91-91 El Chicó Localidad de Chapinero	(...)Se presenta la pérdida de verticalidad de la parte norte del muros de cerramiento del Edificio Tamaití con nomenclatura Carrera 14 No. 91-91, posiblemente por asentamientos del Edificio Tamaití, debido al peso de la estructura y al proceso de consolidación del suelo sobre el cual está cimentado, lo cual con base en la inspección visual no es posible precisar. Este muro además de encerrar el Edificio Tamaití, también es divisorio con el parqueadero Parking International con nomenclatura Calle 92 No. 14-43/23. El muro tiene una longitud de 30 m y altura de 2.2 m aproximadamente, construido en mampostería simple de perforación horizontal. Adicionalmente, desde el costado occidental del muro de cerramiento, en el predio con nomenclatura calle 92 No. 14-43/23 donde funciona el parqueadero Parking International Ltda. Se observaron grietas de tendencia vertical en la parte media del muro de cerramiento en cemento, lo cual compromete la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

INFORME Fecha	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES/RECOMENDACIONES
Diagnóstico Técnico DI-3518 28 de noviembre de 2007	Carrera 14 No. 91-91 El Chicó Localidad de Chapinero	<p>estabilidad y/o funcionalidad del muro de cerramiento en el corto plazo. Las afectaciones en general del muro se pueden relacionar con la falta de mantenimiento periódico y/o a la falta de confinamiento del mismo, lo cual se puede relacionar con deficiencias constructivas.</p> <p>Concluye: Se presenta compromiso de estabilidad y/o funcionalidad del muro de cerramiento del Edificio Tamaití, posiblemente por la falta de confinamiento del mismo y/o posibles asentamientos del Edificio que encierra, debido al peso de la estructura y al proceso de consolidación del suelo sobre el cual está cimentado, situación que con base en la inspección visual no es posible precisar.</p> <p>Recomienda: Realizar las reparaciones y/o reforzamiento respectivo del muro existente de forma inmediata, para lo cual, es necesario determinar el tipo de intervención que debe implementarse al muro para llevarlo a los niveles de seguridad requeridos de acuerdo con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98</p>
Respuesta Oficial RO-64175 29 de Julio de 2013	Carrera 14 No. 91-91 El Chicó Localidad de Chapinero	<p>Hacia el costado occidental y sur del predio, en el predio vecino (Calle 92 No. 14 - 23, se tiene prevista la construcción de un proyecto urbanístico denominado Massilia, que se encuentra en etapa de ventas y aun no existe un cerramiento de obra, en la actualidad en el predio funciona un parqueadero público. Teniendo en cuenta la situación de alta vulnerabilidad del edificio Tamaití, es importante mencionar que el constructor responsable o responsables del proyecto Massilia que se adelantara vecino al mismo, debe tener en cuenta el impacto que genera la obra en los predios aledaños, la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como contemplar obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de obra sobre dichas construcciones vecinas</p> <p>Concluye: La estabilidad y habitabilidad de la edificación Tamaití emplazada en el predio de la Carrera 14 No. 91 - 91, del barrio Chico, en la localidad de Chapinero, no se encuentran comprometidas en la actualidad bajo cargas normales de servicio. Sin embargo por la situación presentada, de no acatarse las recomendaciones impartidas en el presente informe, su habitabilidad y estabilidad pueden verse afectadas bajo la acción de cargas dinámicas (sismos) o por las actividades de obra del predio vecino.</p> <p>Recomienda: A los responsables del proyecto de construcción Massilia, que se adelantará en el predio de la Calle 92 No. 14 - 23, del barrio Chico, en la localidad de Chapinero, tener en cuenta el impacto que puede generar la obra en los predios aledaños, la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como contemplar obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de obra sobre dichas construcciones vecinas</p>

Tabla No. 1. Informe generados por El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, que se refieren al predio de la Carrera 14 No. 91-91

 AL CALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

4. DESCRIPCIÓN ACTUAL Y CAUSAS:

El día 24 de Septiembre de 2014 en atención al radicado de la referencia, personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, realizó visita técnica al Edificio Tamaití ubicado en la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero. Durante la inspección se encuentra una edificación de cinco (5) pisos y un semisótano, construido mediante pórticos de concreto con placas de entrepiso aligeradas. Este edificio data de 1970 (fecha anterior a la entrada en vigencia de las primeras normas de sismo resistencia del año 1984). En la edificación se emplazan diez (10) apartamentos (dos (2) por cada nivel).

Se realiza inspección al interior del Apartamento 102, que según personal de administración que atiende la visita, es el único predio que a la fecha presenta afectaciones. En el costado sur y oriental de la vivienda se observa un espacio aparentemente adosado a la estructura principal del Edificio, el cual tiene uso de zona de juegos y patio, el cual presenta lesiones de tipo mecánico en muros de cerramiento perimetral, tales como grietas de tendencia escalonada de abertura 3.5 centímetros en el costado oriental, grietas de tendencia diagonal y vertical de aberturas variables entre 1.0 y 20.0 milímetros en el sector sur de este espacio.

Este Edificio colinda por su costado sur con un proyecto de construcción denominado "MASSILIA CALLE 92" Calle 92 No. 14 – 23 adelantado por la Constructora Cuellar Serrano Gómez.

Entre las posibles causas por las cuales se pueden estar presentando las afectaciones evidenciadas en el Edificio Tamaití de la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, pudiere encontrarse los asentamientos que ha experimentado el suelo de cimentación desde su construcción a la fecha y a las deficiencias constructivas inherentes a la fecha de construcción; o pudieren estar relacionadas a la redistribución de esfuerzos en los elementos estructurales, debido a la imposición de desplazamientos originados por desconfinamiento del suelo de cimentación debido a los trabajos de excavación y construcción de la obra colindante por el occidente, situación que con base en la inspección visual no es posible asegurar.

Finalmente se resalta, que el presente informe no tiene dentro de sus alcances, el de establecer en forma detallada el grado de afectación de la edificación y las causas reales de las lesiones evidenciadas por tratarse de una inspección visual, por lo anterior; en caso de requerirse un análisis detallado, el responsable y/o responsables de los daños deberán contratar los estudios de patologías e informes respectivos que permitan obtener la causa detonante de las grietas observadas.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

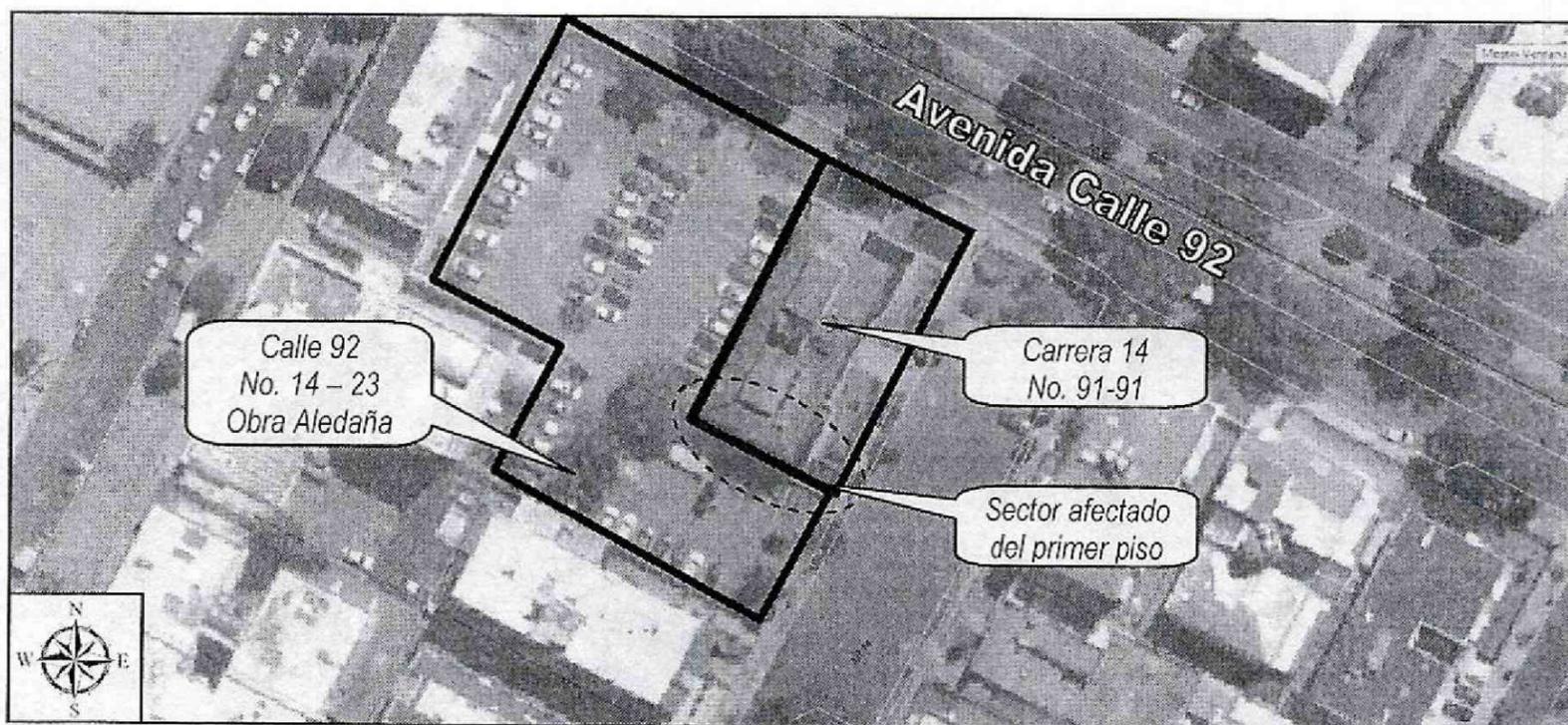
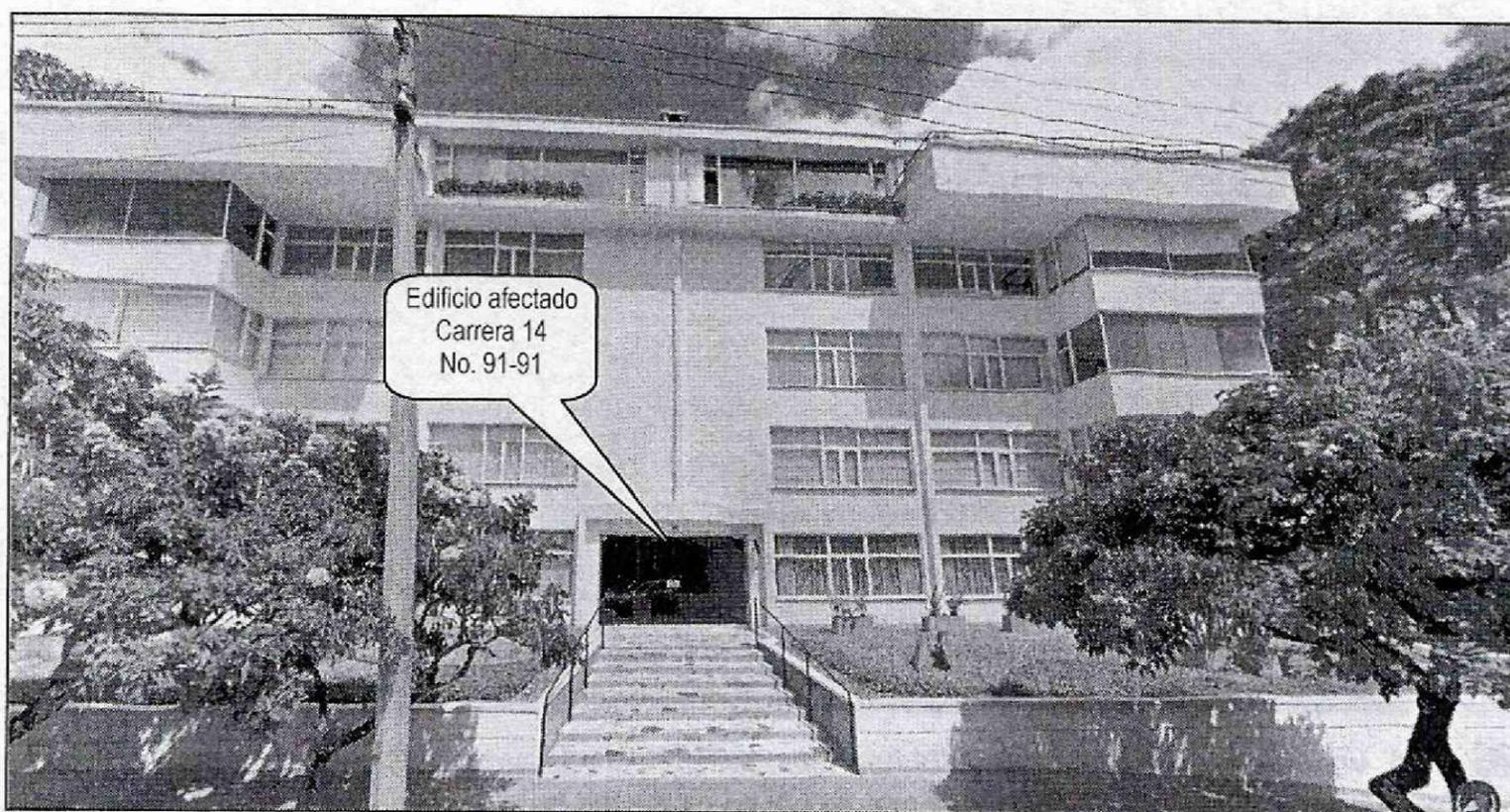


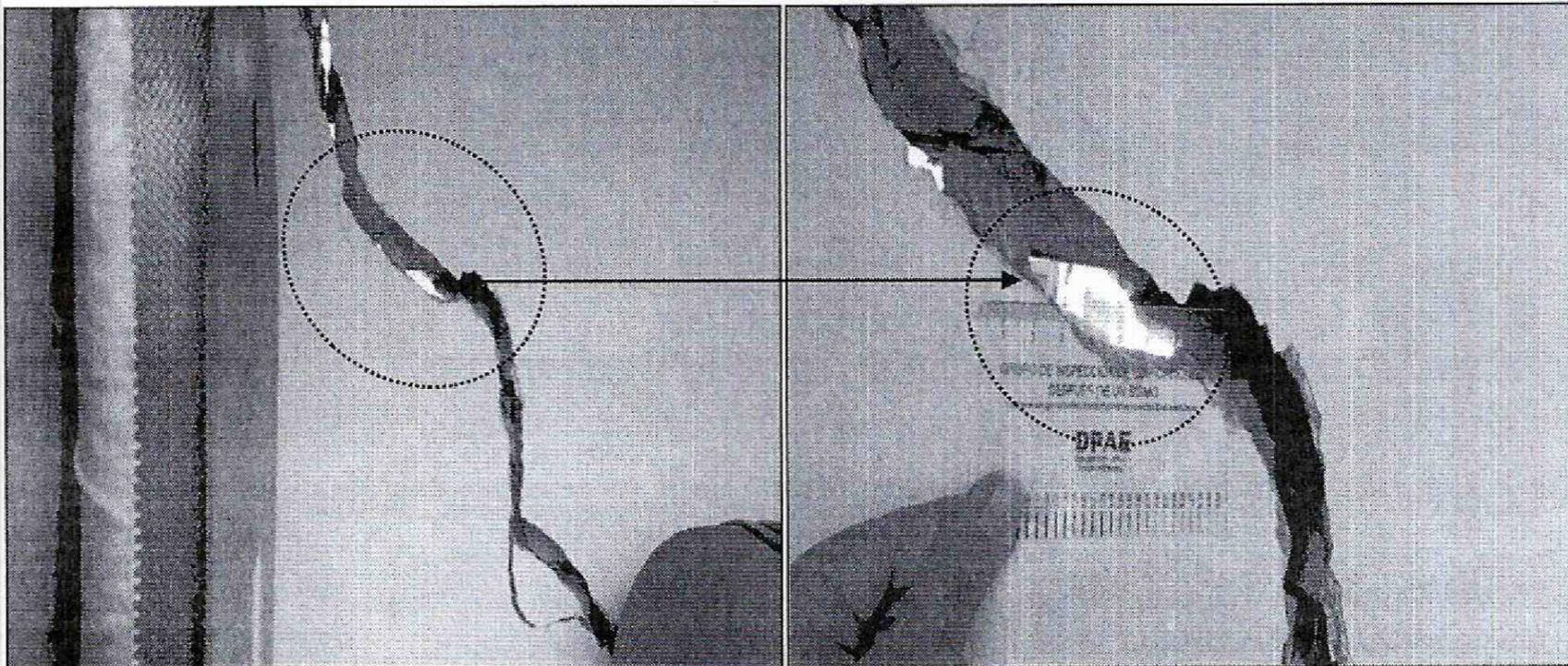
Figura 1. Localización del predio de la Carrera 14 No. 91-91 Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, con respecto a la ubicación de la obra aledaña ubicada en la Calle 92 No. 14-23

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO

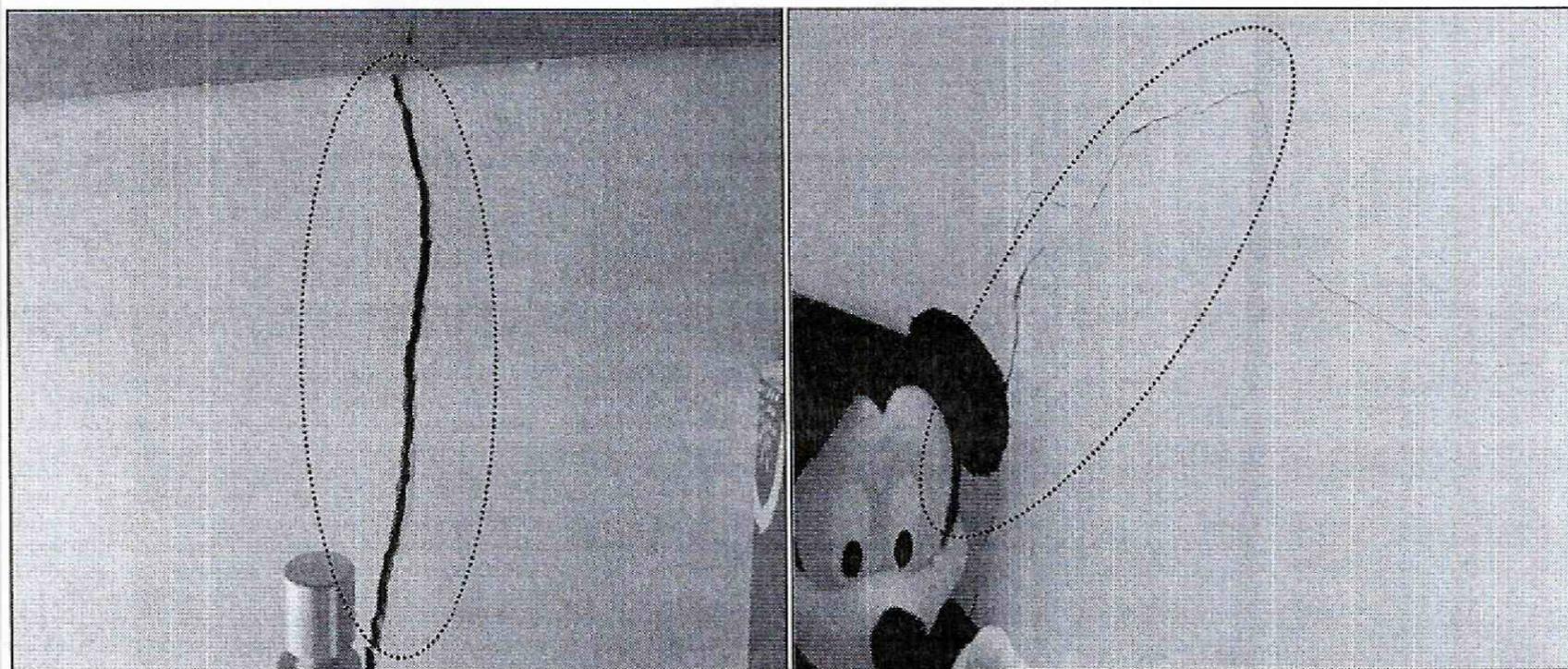


Fotografía 1. Localización del predio de la Carrera 14 No. 91-91 Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

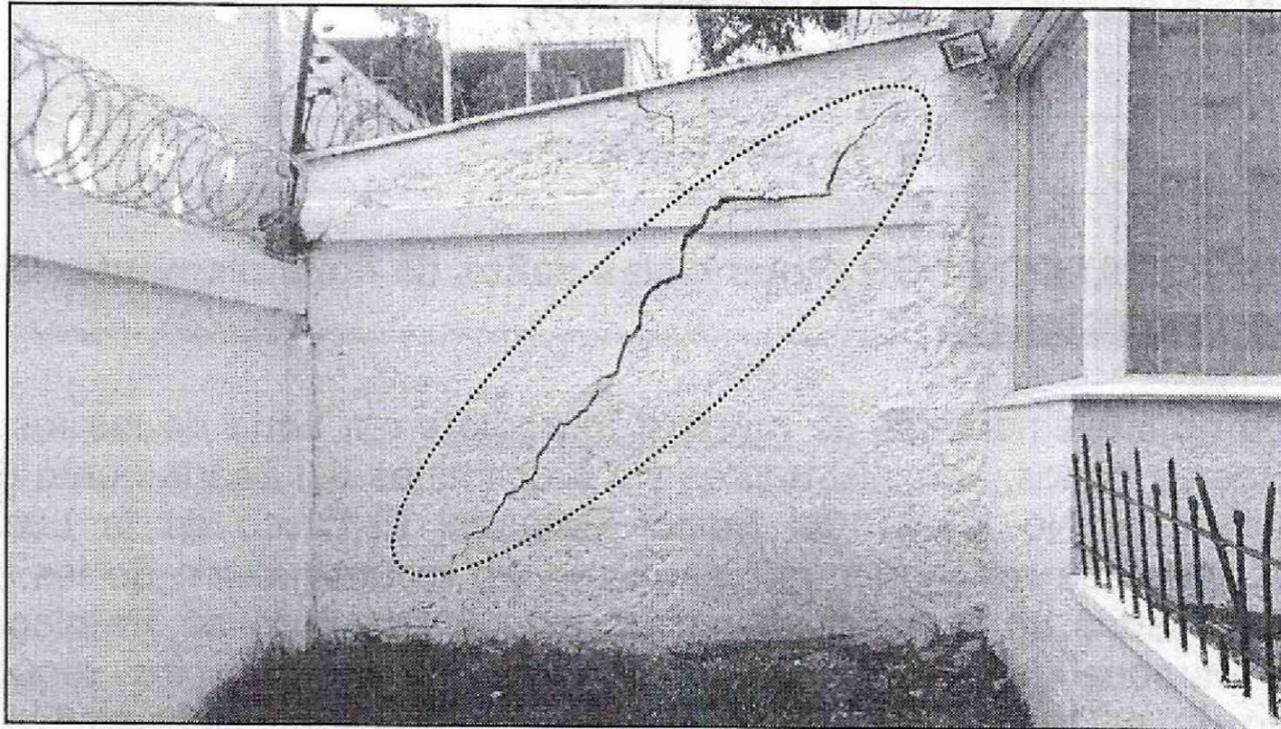


Fotografía 2 y 3. Vista de muros perimetrales del Apartamento 102 del edificio de la Carrera 14 No. 91-91 Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero donde se observan las grietas de tendencia escalonada que superan los 3.0 centímetros de abertura.



Fotografía 4 y 5. Vista de muros perimetrales del Apartamento 102 del edificio de la Carrera 14 No. 91-91 Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero donde se observan las grietas de tendencia vertical y escalonada en el sector de juegos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	



Fotografía 6. Vista de las grietas de tendencia diagonal en muros perimetrales del Apartamento 102 del edificio de la Carrera 14 No. 91-91 Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero

Dado el estado actual y la edad del edificio ubicado en la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, es posible que ante un avance de los asentamientos diferenciales producto de la pérdida de esfuerzos experimentados por el terreno por las sobrecargas al que está expuesto por las obras de excavación o por las posibles deficiencias constructivas inherentes a la fecha de construcción, se puedan presentar colapsos parciales o totales de algún elemento de la ampliación del Apartamento 102, de no adelantarse de manera inmediata las obras de mitigación, reparación y reforzamiento pertinentes que permitan retornar esta vivienda al estado estructural óptimo para su uso, con el fin de evitar el posible incremento de las lesiones con el paso del tiempo.

6. AFECTACIÓN:

No.	POSIBLE PROPIETARIO	DIRECCION	P	A	M	DAÑOS EN PREDIOS
1.	Patricia Burgos Barriga (propietario Apartamento 102)	Carrera 14 No. 91-91 Sector Catastral El Chicó Localidad de Chapinero	5	3	2	Grietas de muros perimetrales del costado sur y oriental del apartamento 102, lo cual compromete la funcionalidad de este sector, ante la acción de cargas normales (habituales) de servicio y ante la acción de cargas dinámicas (sismo u otros).

P: Población A: Adultos M: Menores

Tabla No. 2. Predio evaluado en Atención al radicado FOPAE 2014ER17983 24/09/2014

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	NO	X	¿CUÁL?	NINGUNA
----	----	---	--------	---------

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños de no implementar las recomendaciones)

- En caso de no implementarse de **manera inmediata** por parte de los responsables de los daños de daños, administradores y/o propietarios del apartamento del edificio de la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, obras de mitigación, reforzamiento y/o reconstrucción de los elementos afectados, basadas en lo concluido en un estudio detallado de Patología, con el apoyo de personal idóneo y garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el Sector Catastral, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos, **podrían presentarse colapsos parciales y/o totales de algún elemento de esta vivienda**, ante la acción de cargas normales (habituales) de servicio y ante la acción de cargas dinámicas (sismos u otros), lo que a su vez se traduciría muy posiblemente en afectaciones sobre los habitantes y visitantes que asisten a diario.
- Deterioro de las redes internas de Acueducto, Alcantarillado, Gas, Fluido Eléctrico y otros servicios complementarios, que podrían experimentar fallas por las deformaciones y/o asentamientos diferenciales experimentados por el terreno.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa del Edificio de la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero.
- En atención al radicado de la referencia, el día 24 de Septiembre de 2014, personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, realizó la solicitud de restricción parcial de uso del costado sur oriental correspondiente al patio y zona de juegos del apartamento 102, del edificio Tamaití ubicado en la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, mediante acta que se relaciona a continuación en la Tabla No. 3, hasta que se adelante por parte de los responsables de los daños, administradores y/o propietarios del predio de la referencia, las obras de mitigación, reparación y/o reconstrucción recomendadas en los estudios de Patología y Vulnerabilidad estructural pertinentes, esto con el

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

propósito de garantizar las condiciones adecuadas para su uso y la seguridad tanto de las personas que habitan los predios como las que frecuentan el sector.

No.	ACTA GENERADA	NOMBRE DE LA PERSONA NOTIFICADA EN EL ACTA DE RESTRICCIÓN	NOMBRE RESPONSABLE PREDIO DE ACUERDO AL ACTA DE RESTRICCIÓN	NOMENCLATURA OFICIAL / MANAZANA Y LOTE (UAECD)
1.	6945 (Restricción parcial de uso)	Jorge Aguilar	José Alejandro Venegas	Zona de Juegos y Patio Apartamento 102 Carrera 14 No. 91-91

Tabla No. 3. Predios con solicitud de restricción parcial de uso, emitida en Atención al radicado FOPAE 2014ER17983 del 24/09/2014

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural y funcionalidad del patio y zona de juegos del apartamento 102 de la Edificación ubicada en la Carrera 14 No. 91-91 se encuentran comprometidas **en la actualidad** ante la acción de cargas normales (habituales) de servicio y ante la acción de cargas dinámicas (sismos u otros), por las lesiones evidenciadas, las cuales afectan muros perimetrales, razón por la cual se recomendó la restricción parcial de uso de estos lugares, hasta tanto se adelante por parte de los responsables de los daños, administradores y/o propietarios de los mismos, las obras de reconstrucción, mitigación y/o reforzamiento recomendadas en los estudios de Patología y Vulnerabilidad estructural pertinentes, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el sector, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos, con el fin de mitigar los asentamientos diferenciales anormales presentados, así como las afectaciones que esto ha ocasionado a la estructura y así asegurar la estabilidad de cada uno de los elementos que conforman al edificio, esto con el propósito de garantizar las condiciones adecuadas para su uso y la seguridad tanto de las personas que allí habitan y laboran como de los visitantes y/o usuarios que asisten a diario.
- La estabilidad estructural y habitabilidad en general del Edificio Tamaití de la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, no se encuentran comprometidas **en la actualidad**.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- Adicionalmente, ante la ocurrencia de cargas dinámicas (sismo, trepidaciones antrópicas, etc.), el edificio ubicado en la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, puede presentar afectaciones tanto en elementos estructurales como en elementos no estructurales, los cuales eventualmente pueden comprometer gravemente la estabilidad estructural del mismo, situaciones anteriores que con base en la inspección visual no es posible precisar.

10. ADVERTENCIAS

- Es importante aclarar que la responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la construcción e implementación de las medidas de mitigación y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable y/o responsables de los daños de la ejecución de la obra, quien deberá garantizar la estabilidad no solo de las obras de construcción, sino también del sector que se pueda verse afectado por las obras en comento.
- Dado que la situación planteada se presenta en predios privados, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación, mantenimiento, reforzamiento y/o mejoramiento de la calidad de las edificaciones, por lo tanto, las mismas deben ser adelantadas por los responsables de los daños, administradores y/o propietarios de los predios afectados. Se destaca además, que de acuerdo con nuestras funciones, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, **NO** tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o en infraestructura pública, así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y/o reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura.
- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada a los predios de la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad Chapinero, están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la misma; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dicha inspección no hace las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las personas afectadas y predios respectivos, corresponde a la información suministrada en campo por los responsables de los daños o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente documento.

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico, son temporales, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- A los responsables de los daños, administradores y/o propietarios del edificio ubicado en la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, acatar la recomendación de restricción parcial de uso del patio y zona de juegos del Apartamento 102, esto con el fin de salvaguardar la integridad física de los residentes, debido a que en caso de no acatar las recomendaciones y la solicitud de **RESTRICCIÓN**, radica en cabeza del residente la responsabilidad exclusiva por el riesgo que asume y al que expone a los demás habitantes del inmueble.
- A los responsables de los daños, administradores y/o propietarios del edificio ubicado en la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, realizar de **manera inmediata** un estudio detallado de patología (estudio geotécnico y estructural) donde se contemple la totalidad de las obras de reforzamiento estructural, reparación y mitigación, con el objetivo de garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad del Edificio así como de las edificaciones y demás equipamiento adyacente, para garantizar la seguridad de los usuarios y transeúntes. Dicho estudio deberá estar soportado técnicamente por profesionales idóneos (ingenieros estructurales y geotecnistas) y responsables de los daños, mediante los estudios y análisis que consideren apropiados, que demuestren suficientemente que las obras propuestas garantizan un factor de seguridad apto para la estabilidad de la estructura y las construcciones aledañas. Por otra parte, dichos estudios deberán permitir establecer la(s) causa(s) detonante(s) de los daños, así como el grado de afectación de cada uno sus elementos que constituyen el edificio; información con la cual se podrá establecer el tipo de intervención que debe implementarse en los mismos para llevarlos a sus condiciones originales y óptimas para su uso.
- Al responsable del proyecto urbanístico Massilia Calle 92 adelantado por la Constructora Cuellar Serrano Gómez, tener en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura pre-existente en el predio de la Carrera 14 No. 91-91, Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, independiente de su grado de vulnerabilidad y debe contemplar las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre el terreno que emplaza dicha edificación; lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en las Normas de Diseño y Construcción Sismo-resistente NSR-10

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias</p>	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- A la Alcaldía Local de Chapinero, adelantar las medidas administrativas pertinentes con el fin de identificar el responsable y/o responsables de adelantar, en caso de no existir restricciones, las intervenciones tendientes a reparar o rehabilitar los elementos afectados del Apartamento 102 del Edificio de la Carrera 14 No. 91-91 Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, con el fin de devolverle a dicha vivienda las condiciones de habitabilidad y estabilidad estructural original. Actividades en las que deberá constarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- Al responsable o responsables de la construcción del proyecto urbanístico Massilia Calle 92 adelantado por la Constructora Cuellar Serrano Gómez, verificar las actas de vecindad a fin de constatar las condiciones de la vivienda afectada antes de iniciadas las obras y compararlas con las condiciones actuales, para poder establecer si o no se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo implementar las acciones necesarias, que garanticen llevar los predios a las condiciones de estabilidad y habitabilidad que tenían antes de iniciadas las labores en obra, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo.
- Una vez garantizadas las condiciones de estabilidad y habitabilidad de la edificación afectada, al nivel en que se encontraba antes de iniciar las labores de obra del proyecto urbanístico AltaVista adelantado por la Constructora Cuellar Serrano Gómez y en caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda a los responsables del predio de la Carrera 14 No. 91-91, Sector Catastral El Chicó de la Localidad de Chapinero, implementar acciones para el mantenimiento, mejoramiento y reforzamiento. Dichas acciones deben ser ejecutadas con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- Se recomienda a la **Alcaldía Local de Chapinero**, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

“ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

“Artículo 14. (...)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata.”

ACUERDO 20 DE 1995

“ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas.”

LEY 388 DE 1997

“ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.”

DECRETO LEY 1421 DE 1993

“ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.”

LEY 400 DE 1997

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

“Artículo 50º.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar.”

DECRETO 190 DE 2004 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT

“Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).

En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

“Artículo 39. “Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.”

“Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de: Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...). Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente – NSR – 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

(...)

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación.”

“Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...).”

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

“ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...).”

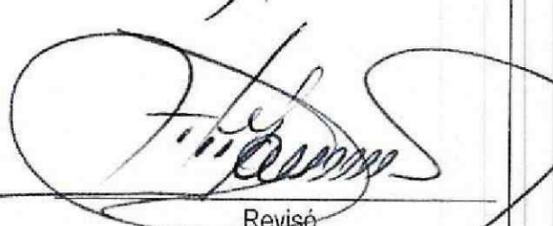
Se recomienda a la **Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá**, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

NSR – (98 – 10)

“H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...).” Cumplimiento y responsabilidad, establece que “el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente”.

- Se recomienda a los responsables, administradores y/o propietarios de los apartamentos ubicados en la Carrera 14 No. 91-91 del Sector Catastral El Chicó en la Localidad Chapinero, hacer un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la edificación y del terreno en general e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen de manera significativa la estabilidad de la misma.
- A la Alcaldía Local de Chapinero desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de evitar situaciones de riesgo público.

NOMBRE	MARÍA ANGÉLICA QUINTERO QUINTANA	 Elaboró
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL – ESP. PATOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	
MATRÍCULA	25202143034CND	
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA	 Revisó
PROFESIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA – SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS	